



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado a la señora *CRUZ DELINA SUÁREZ ANGARITA* sin que compareciera al proceso, *se tiene por no contestada* la demanda. Esto, no obstante haber presentado escrito en tal sentido, por cuanto no lo hizo a través de Apoderado Judicial como se le advirtió, por la naturaleza del proceso y no tener derecho de postulación.-

Para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, *se fija el* 13 de abril de 2021 a las 8:00 de la mañana, por medio virtual a través de la plataforma lifesize, siguiendo las medidas de bioseguridad, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda y *se decreta* la práctica de las siguientes, en caso de que no haya conciliación:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- Ratificación de los testimonios de las señoras *AMPARO SANDOVAL CARVAJAL* y *ANA BELSY RINCÓN JAIMES*.

LA DEMANDADA NO SOLICITÓ

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.
- Historia clínica de la señora *CRUZ DELINA SUAREZ DE ANGARITA* desde enero de 2020 a la fecha, que incluya las valoraciones Especializadas que se le hayan realizado, para establecer la evolución en su salud y el estado actual. *Requírase* a la demandante para que la aporte en el término de cinco (5) días, *advirtiéndole* que de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, simultáneamente debe remitirla a la demandada para su conocimiento, y acreditarlo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Comuníquese a las partes *haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00126-00 adjudicación de apoyo

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac9f62df6632df9cd2870847626ae8660dcff403e4b2e381db621f67e09c92**

Documento generado en 27/01/2021 04:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>